

ACTA JUNTA ELECTORAL N° 007

PERÍODO 2025-2027

En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los quince días del mes de mayo de 2025, siendo las 8:15 horas, en el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, sito en calle Maximio Victoria N° 55 de esta ciudad Capital, se constituye la **JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO**, designada según Resolución del Consejo Directivo N° 050/2025, con la presencia de los siguientes miembros: Emanuel Soberón por el Claustro Docente, Raúl Eduardo Quinteros por el Claustro No Docente, Natalia Herrera por el Claustro Egresados y Santiago Gabriel Rodríguez Fernández por el Claustro Estudiantes. Siendo presidida por la Secretaria Académica de la Facultad de Derecho, Abog. Sandra Cecilia Lobo. En este estado habiendo quórum para sesionar, presidencia informa que: 1) El día 13/05/25, a las 18:57 horas, ingresó presentación mediante la cual la apoderada de agrupación estudiantil Franja Morada, Baena Michell Bohorquez, interpone recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en contra de lo resuelto en el Acta N° 006. 2) El día 14/05/25, a las 12:20 horas, por el Claustro Egresados se presenta la lista denominada "EGRESADOS PLURALISTAS", cuya apoderada es María Felipa Vergara, DNI 27.155.902, denuncia domicilio legal y constituyendo electrónico a sus efectos; 3) El día 14/05/25, a las 12:21 horas, se presenta recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en contra de la Aclaratoria del Acta N° 006, por parte de la apoderada de agrupación estudiantil Franja Morada, Baena Michell Bohorquez. 4) El día 14/05/25, a las 18:34 horas, el Sr. Erik Samuel González, presenta su renuncia como apoderado de la Lista Nodocente "UNIDAD Y PROGRESO". 5) El día 14/05/25, a las 19:20 horas, por el Claustro Egresados se presenta la lista denominada "SOMOS PRESENTE Y FUTURO", cuyo apoderado es el Abog. Pablo Andrés Martínez Espilocin, DNI 34.783.472, denunciando domicilio legal y constituyendo electrónico a sus efectos. En consecuencia, no habiendo más temas a tratar, la **JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO**, por unanimidad de sus miembros presentes **RESUELVE: 1) TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA** el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio y,

NATALIA HERRERA
ABOGADA
M.P. N° 3135

Abog. SANDRA CECILIA LOBO
SECRETARIA ACADÉMICA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

consecuentemente, **II) CORRER** traslado a la apoderada de la Lista "UED- UNIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO, LISTA N° 2", por el término de un (1) día conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento General Electoral. **III) TENER POR PRESENTADAS EN TIEMPO Y FORMA** las listas a **Consejeros Directivos** por el Claustro Egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca periodo 2025-2027, a la Lista denominada "EGRESADOS PLURALISTAS y la lista "SOMOS PRESENTE Y FUTURO". **IV) EXHIBIR** por el término de dos (2) días las Listas mencionadas en el Resuelto III, a los fines previstos en el art. 51 del Reglamento Electoral General. **V) TENER POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA** el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio y, consecuentemente, **VI) CORRER** traslado a la apoderada de la Lista "UED- UNIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO, LISTA N° 2", por el término de un (1) día conforme a lo establecido en el art. 25 del Reglamento General Electoral. **VII) ACEPTAR** la renuncia del Sr. Erik Samuel González, como apoderado de la Lista Nodocente "UNIDAD Y PROGRESO". **VIII) NOTIFICAR** la presente a los apoderados de todas las listas al domicilio electrónico constituido conforme lo establecido en el art. 22 a los fines previstos en el art. 23, ambos del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca. No habiendo más temas que tratar se levanta la sesión, siendo las 09:10 horas, firmando los miembros presentes de la Junta Electoral en conformidad.-----


78750724


Santiago
Fernández
46.835.012


Abog. SANDRA CECILIA LOBO
SECRETARIA DE GESTION ACADEMICA
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA


EMANUEL
SOBERÓN


NATALIA HERRERA
ABOGADA
M.P. N° 3135

**INTERPONEMOS RECURSO DE APELACIÓN ANTE LA JUNTA ELECTORAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y APELAMOS EN SUBSIDIO A LA JUNTA
GENERAL DE LA UNCA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN
EL ACTA N° 6.**

JUNTA ELECTORAL

DE LA FACULTAD DE DERECHO

SU DESPACHO:

BOHORQUEZ BAENA MICHELL, M.U. 15.054, apoderada de la lista denominada: **"FRANJA MORADA ~ LISTA 3"**, constituyendo domicilio domicilio electrónico franjamoradaderechocta@gmail.com, debidamente presentada, digo:

I.-) Que, en tiempo y forma -de conformidad a lo previsto en el artículo 14,16, 19, 24 y 27 del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca y las previsiones establecidas en el Código Nacional Electoral, de aplicación supletoria-, vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACION CON JERARQUICO EN SUBSIDIO**, en los términos del artículo 24, 25, 26 y 27, del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca en contra de la resolución emanada de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca a través del Acta N° 6, primero, cuarto y quinto punto, de fecha 13 de mayo de 2025, resolvió "Rechazar la sustitución de candidatos efectuada por la apoderada de la Lista "FRANJA MORADA, Lista 3", hacer lugar a la impugnación impetrada por la Lista N° 2 del Claustro Estudiantil, "UED-UNIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO", en relación a los candidatos César Augusto Fernández, Ayrton Gabriel Rodríguez y Mayra Alejandra Reales, con fundamento en la falta de requisito del porcentaje de avance en la carrera que impone el art. 73 del Estatuto Universitario, y en consecuencia, rechazar la Lista 3 Franja Morada Derecho por el Claustro Estudiantil periodo 2025-2027, por los fundamentos expuestos supra.

II.-) Que entrando en el análisis del recurso corresponde empezar a desandar los hechos que derivaron en la interposición de estos recursos. Que mediante Acta N° 6, primero, cuarto y quinto punto, de fecha 13 de mayo de 2025, resolvió "Rechazar la sustitución de candidatos efectuada por la apoderada de la Lista "FRANJA

MORADA, Lista 3", hacer lugar a la impugnación impetrada por la Lista N° 2 del Claustro Estudiantil, "UED-UNIÓN DE ESTUDIANTES DE DERECHO", en relación a los candidatos César Augusto Fernández, Ayrtón Gabriel Rodríguez y Mayra Alejandra Reales rechazar la Lista 3 Franja Morada Derecho por el Claustro Estudiantil periodo 2025-2027. Por incumplimiento del art 52° RGE.

En este orden, fundaron tal pronunciamiento en que conforme el artículo 52 limita en dos (2) el número de sustituciones para candidatos impugnados, resultaron impugnados tres candidatos a consejeros estudiantiles, "más de dos" expresa la Junta Electoral y que, como consecuencia de esto, se establece como causal de rechazo de la lista de candidatos su presentación incompleta.

A estos efectos se debe tener presente que la agrupación que represento presentó un escrito, el día 09/05 a las 19:47 hs. solicitando el reemplazo de candidatos/as originalmente propuestos/as para integrar la lista de postulantes al Consejo Directivo, Consejo Superior y al Colegio Electoral, por el Claustro de Estudiantes de esta Facultad. Solicitando se tenga por presentada y oficializada la modificación en los términos correspondientes. Desde una interpretación razonable, congruente con los principios que inspiran nuestro sistema republicano y democrático y que importan un expreso reconocimiento al valor de la soberanía popular en la elección de las autoridades que nos representan, en la cual las agrupaciones aparecen como los instrumentos necesarios a través de los cuales se proponen los candidatos para esa representación. Así, específicamente en materia electoral, la interpretación a favor de la participación debe ser amplia, ya que se encuentra en juego un derecho humano fundamental: el de elegir y ser elegido. (Del voto del Dr. Erbetta) - CITAS: CSJN: Fallos 327:5614; 330:2286.

III) Que, en este marco, corresponde empezar a expresar los agravios que descalifican tal resolución y, como tal, debe ser revocada por no resultar una derivación razonada de los principios electorales vigentes y aplicables al caso, tomando la decisión atacada arbitraria e ilegítima.

En primera medida, es importante comenzar poniendo de resalto el excesivo e injustificado rigorismo formal de la última parte del artículo 52 del reglamento que limita la sustitución de candidatos impugnados solamente a dos (2).

Que, en tal sentido, es fácil advertir que tal disposición no es razonable por cuanto, en esencia, no existe diferencia alguna entre reemplazar uno (1) o más candidatos. De hecho,

la resolución cuestionada no esgrime ningún argumento que permita demostrar la razón de ser de esa limitación, es decir, que solo aplica de forma aparenta y dogmática esta normativa sin reparar en momento alguno en la naturaleza de los derechos en juego y de los principios que la rigen.

En este orden, es regla de hermenéutica constitucional que ninguna de las normas de la ley fundamental puede interpretarse en forma aislada, desconectándola del todo que compone, sino que -por el contrario- la interpretación debe hacerse integrando las normas en la unidad sistemática, comparándolas, coordinándolas y armonizándolas, de forma tal que haya congruencia y relación entre ellas (cf. Fallos 320:875, Fallo 2239/97 CNE y Bidart Campos, "Manual de Derecho Constitucional Argentino", EDIAR 1972, p. 53). En este sentido, tiene reiteradamente dicho la Corte Suprema de Justicia que la Constitución debe ser analizada como un conjunto armónico, dentro del cual una de sus disposiciones ha de interpretarse de acuerdo con el contenido de las demás (Fallos 167:121; 190:571; 194:371; 240:311, 312:496, entre muchos otros), pues es misión del intérprete superar las antinomias frente al texto de la ley fundamental, que no puede ser entendido sino como coherente (Fallos 211:1628 y 315:71).

Asimismo, tratando de impugnaciones que, como dije, fueron subsanadas antes de la oficialización se trata de una cuestión meramente formal, la decisión de la Junta atenta y lesiona derechos de naturaleza política incurriendo en un excesivo rigorismo formal que desnaturaliza y desarticula el ejercicio de derechos políticos en el marco de una elección.

Al respecto, es estándar de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que se configura una situación de gravedad institucional si incurriendo en un excesivo rigor formal que descalifica el fallo por arbitrario se ha negado a una alianza transitoria el libre ejercicio de la atribución constitucional de postular candidatos a cargos públicos electivos, cuando lo que se discute es si la presentación fue extemporánea por veinte minutos o si se realizó en tiempo oportuno. Pues, los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático, por lo que, ante objeciones de carácter ritual en el cumplimiento de su cometido, que susciten dudas acerca del modo en que éste se habría llevado a cabo, debe prevalecer la interpretación que de por satisfecho el recaudo controvertido, antes que elegir el camino de negarles su contribución al acto electoral.

Que, en este marco, y quedando demostrado el excesivo rigorismo formal en el que incurre la última parte del artículo 52, el cual menoscaba el ejercicio de derechos

políticos, vengo a plantear su inconstitucionalidad por resultar la norma atacada contraria a todo el plexo normativo electoral que garantiza el derecho de elegir y ser elegido en elecciones democráticas y transigir, asimismo, el principio de ampliar participación.

En este orden, también resulta un estándar de la Corte que el derecho a elegir, al no ser absoluto, tiene un amplio margen de apreciación para sujetar al derecho a diversas condiciones pero tales restricciones no deben cercenar los derechos hasta un punto que lleguen a alterar su esencia o remuevan su efectividad, deben ser impuestas en persecución de un fin legítimo y los instrumentos empleados no deben ser desproporcionados o disminuir la libre expresión de la opinión del pueblo en una elección.

Con esto en mente y teniendo consideración de que la nómina de candidatos impugnados fue debidamente subsanada por la lista 3 Franja Morada, proceder a su rechazo por el hecho de que supera la restricción de solo poder subsanar dos (2) representa hacer prevalecer una disposición meramente formal -y sin sentido- en perjuicio del derecho o prerrogativa de elegir o ser elegidos en el marco de una elección.

Es por eso se debe aceptar el reemplazo de las impugnaciones y proceder a la oficialización de la lista 3 Franja Morada

IV) Finalmente, y en lo que respecta al candidato Yapura Diego José Antonio, la Junta electoral manifiesta que “Yapura Diego José Antonio, DNI 35.249.087, MU 12873, es alumno en contexto de encierro residiendo en el Servicio Penitenciario Provincial, por lo que se encuentra inhabilitado para poder ser candidato, sin perjuicio de que por un error de la Junta se omitió excluirlo, ello no convalida su inclusión (art. 35, inc. b)”. El Reglamento Electoral de la UNCA establece que podrán ser candidatos los alumnos activos, y que serán excluidos del padrón los condenados por delitos penales por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, es necesario destacar que el alumno Yapura se encuentra consignado en el padrón electoral del claustro estudiantes, hace presumir que el alumno no se encuentra en las causales de exclusión del padrón electoral del art 35° del RGE.

Cabe destacar que viene ejerciendo su derecho a sufragio en las elecciones estudiantiles, y además considerando las acciones que lleva adelante la Facultad con la comunidad a través del Programa de Apoyo y Seguimiento de Estudiantes en Contexto de Encierro que viene desarrollándose en ámbitos del Servicio Penitenciario Provincial, a través de la

loable tarea que las y los estudiantes junto a sus coordinadores para generar conciencia de la importancia de la educación en la formación y desarrollo del ser humano; empleando herramientas que realmente ayuden a la transformación interior de los participantes, imbuyéndolos con valores cívicos, morales y sociales que los ayuden a reconocer cuales son los derechos y obligaciones que un rol social representa; fortaleciendo el sentido de ciudadanía, incorporando un comportamiento disciplinado para todos los aspectos de la vida, apoyando estos objetivos es que consideramos que nuestro compañero Diego Yapura, podría integrar la lista de candidatos en un lugar que refleje la integración posible -5º lugar suplente en el Colegio Electoral- y siempre creyendo de buena fe que al no haber excluido la Junta Electoral, ni haber sido impugnado en el padrón, podría al estar oficializado ocupar el escaño consignado.

El padrón de electores del claustro estudiantes fue oficializado el día 07/05, tomándose plenamente eficaz jurídicamente, la misma seguridad jurídica quedaría gravemente resentida si fuera admisible y pudiera la junta electoral modificar el padrón electoral, en esta oportunidad máxime cuando quienes están consignados en el mismo y contando con el requisito académico, puede ser candidato.

La Junta ante tal omisión de la exclusión y sosteniendo su postura de la imposibilidad de Diego Yapura de ser candidato, debería haber posibilitado a los apoderados su reemplazo.

Que tal temperamento, como es claro, fue en contra de la doctrina de los actos propios y resultó lesiva para el ejercicio de derechos políticos consagrados y protegidos constitucionalmente.

Al respecto se dijo que: la doctrina de los actos propios, alude a la inadmisibilidad de una conducta ulterior que resulte incoherente con otro comportamiento previo y propio del mismo sujeto. El fundamento estará dado en razón de que la conducta anterior ha generado -según el sentido objetivo que de ella se desprende- confianza en que quien la ha emitido, permanecerá en ella, pues lo contrario importaría incompatibilidad o contradicción de conductas emanadas de un mismo sujeto, que afectan injustamente la esfera de intereses de quien suponía hallarse protegido pues había depositado su confianza en lo que creía un comportamiento agotado en su dirección de origen (cf Morello y Stiglitz en trabajo publicado en LL 1984-A-865)".

De este modo, mal puede la Junta contemplar un escenario amplio de participación permitiendo todas las subsanaciones y luego rechazar estas sustituciones por una cuestión

eminentemente formal que ella misma había permitido reemplazar. Debiéndose, por supuesto, decantarse por la interpretación más amplia y por la conducta que primó, de buena fe, en un inicio.

V) Como colofón, se advierte que en modo alguno puede sostenerse que esta parte no haya completado la lista de candidatos pues la nómina se encuentra debidamente constituida y rechazar su oficialización por una cuestión meramente formal constituye la aplicación de un excesivo rigorismo formal que lesiona el derecho de amplia participación, cuestión por la cual la decisión atacada debe ser descalificada y dejada sin efecto.

Por lo expuesto, concluyo solicitando:

1) Se tenga por presentado el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 14, 16 y 24 del Reglamento Electoral General, en contra de la decisión tomada en el Acta Junta Electoral N° 006 de fecha 13 de mayo de 2025 y, en particular, el rechazo de la sustitución de candidatos efectuada por la apoderada de la Lista "FRANJA MORADA, Lista 3", y el rechazo y no oficialización de la Lista 3 Franja Morada Derecho por el Claustro Estudiantil periodo 2025-2027;

2) En el supuesto de que el recurso de reconsideración no prospere, se remitan las actuaciones a la Junta Electoral General para el tratamiento del recurso jerárquico;

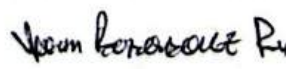
3) Ténganse por válidos los reemplazos efectuados y se oficialice las candidaturas de Rosales Jose Nicolas (3er Consejero Directivo Titular), Rodriguez Jorge Mario (5to Consejero Directivo Titular) y Garcia Nicolas Agustin (1er miembro suplente del Colegio Electoral) y, en caso de desestimarse la candidatura del estudiante Diego Yapura, notifíquese a los apoderados a fin de que procedan a su sustitución, y;

4) Previo los tramites de ley se deje sin efecto los puntos primero, cuarto y quinto de la resolución recurrida y se proceda a oficializar a la lista 3 Franja Morada por el claustro estudiantil periodo 2023-2025.

Sin otro particular, los saludo atentamente.


RECIBIDO
13/05/2025
06:57hs
Fojas: 3




Mickell Bohorquez B.
M.U. N° 15054

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de mayo de 2025

Señor presidente de la Junta Electoral

Facultad de Derecho de la UNCa

Su despacho

De nuestra mayor consideración:

Maria Felipa Vergara, apoderado/a de la lista, me presento en tiempo y forma, y digo:

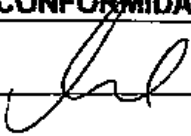
I.- Que venimos a elevarles la lista de candidatos para Consejeros Directivos, por el Claustro de egresados de la Facultad de Derecho de la UNCa y cuyo nombre es "Egresados Pluralistas".

CONSEJO DIRECTIVO

TITULAR

	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	M.U.	FIRMA DE CONFORMIDAD
1	Tolosa Verónica Belar	33.550.005	8614	

SUPLENTE

	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	M.U.	FIRMA DE CONFORMIDAD
1	Filippon Ivan Ariel	36.348.060	9662	

II.- Asimismo fijamos domicilio especial en calle MAXIMIO VICTORIA 55 y domicilio electrónico mac.te.ver.2521@gmail.com.

III.- Adjuntamos los datos de sus apoderados, a saber: Maria Felipa Vergara, DNI 27.155.902
HU 3499

Por todo lo expuesto, concluimos solicitando:

1º) Se tenga por presentado en tiempo y forma la Lista de candidatos para Consejeros Directivos, por el Claustro de egresados, de la Facultad de Derecho de la UNCa.

2º) Se asigne como nombre de la Lista "....Egresados Pluralistas....".

3º) Se oficialice la Lista presentada por la Dz. Mario Felipe Vergara para intervenir en el proceso electoral 2025.

PROVEER DE CONFORMIDAD. SERA JUSTICIA.-

FACULTAD DE DERECHO - U.N.Ca.	
DESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO	
ENTRADA	
FECHA: 14.05.2025	12:20
FOJAS:	<i>[Signature]</i>

I.A.E.S. LAURA CECILIA CASTI
JEFA DE DEPARTAMENTO
"DESA DE ENTRADAS GENERALES"

[Signature]

Mario Felipe Vergara

010 3499

INTERPONEMOS RECURSO DE RECONSIDERACION ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CON JERARQUICO EN SUBSIDIO A LA JUNTA GENERAL DE LA UNCA, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN LA ACLARATORIA ACTA N° 6.

JUNTA ELECTORAL

DE LA FACULTAD DE DERECHO

SU DESPACHO:

BOHORQUEZ BAENA MICHELL, M.U. 15.054, apoderada de la lista denominada: **"FRANJA MORADA – LISTA 3"**, constituyendo domicilio electrónico franjamoradaderechocta@gmail.com, debidamente presentada, digo:

I.-) Que, en tiempo y forma -de conformidad a lo previsto en el artículo 14,16, 19, 24 y 27 del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca y las previsiones establecidas en el Código Nacional Electoral, de aplicación supletoria-, vengo a interponer RECURSO DE RECONSIDERACION CON JERARQUICO EN SUBSIDIO, en los términos del artículo 24, 25, 26 y 27, del Reglamento Electoral General de la Universidad Nacional de Catamarca en contra de la resolución emanada de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca a través de la Aclaratoria Acta N° 6, segundo punto, de fecha 13 de mayo de 2025, a las 17hs, resolvió "HACER LUGAR a la impugnación y declarar la inadmisibilidad de la postulación de otro de sus candidatos (LISTA 3 – FRANJA MORADA) por tratarse de una persona privada de la libertad (art. 35 del R.G.E). Y HACER LUGAR a la impugnación interpuesta contra la candidatura de la alumna Rocío Gimena Rojas Quiroga, por errores materiales en los datos consignados en la presentación (nombre, DNI y matrícula)".

II.-) Que entrando en el análisis del recurso corresponde empezar a desandar los hechos que derivaron en la interposición de estos recursos. Que mediante Aclaratoria del Acta N° 6, segundo punto, de fecha 13 de mayo de 2025, 17hs., resolvió "declarar la inadmisibilidad de la postulación de otro de sus candidatos (LISTA 3 – FRANJA MORADA) por tratarse de una persona privada de la libertad (art. 35 del R.G.E). Y HACER LUGAR a la impugnación interpuesta contra la candidatura de la alumna Rocío Gimena Rojas Quiroga, por errores materiales en los datos consignados en la presentación

(nombre, DNI y matrícula)", agregando supuestas omisiones en cuanto a la admisión de nuevas impugnaciones a nuestra lista.

En este orden, fundaron tal pronunciamiento en que respecto de un candidato que se encontraría en contexto de encierro, la Junta Electoral solicitó informe al Servicio Penitenciario Provincial a fin de verificar su situación judicial, del informe remitido se desprende que el alumno en cuestión se encuentra actualmente cumpliendo condena. Y con respecto a la candidatura de la alumna Rocío Gimena Rojas Quiroga, por errores materiales en los datos consignados en la presentación (nombre, DNI y matrícula). Afirmando que se trata de errores materiales subsanables, pero su sustitución deviene estéril debido al artículo 52 del R.G.E.

III) Que, en este marco, corresponde empezar a expresar los agravios que descalifican tal resolución y, como tal, debe ser revocada por no resultar una derivación razonada de los principios electorales vigentes y aplicables al caso, tornando la decisión atacada arbitraria e ilegítima.

- a. En primera medida, es importante comenzar poniendo de resalto, y en lo que respecta al candidato Yapura Diego José Antonio, es necesario destacar que el Reglamento Electoral de la UNCA establece que podrán ser candidatos los alumnos activos, y que serán excluidos del padrón los condenados por delitos penales por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, es necesario destacar que el alumno Yapura, así como otros estudiantes en contexto de encierro, se encuentran consignados en el padrón electoral del claustro estudiantes, que fue confeccionado y oficializado por la Junta Electoral de la Facultad de Derecho, lo que hace presumir que el alumno no se encuentra en las causales de exclusión del padrón electoral del art 35° del RGE.

Sostengo y ratifico los fundamentos esgrimidos en el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio en contra del Acta N° 6, destacamos que vienen ejerciendo su derecho a sufragio en las elecciones estudiantiles, y además *considerando las acciones que lleva adelante la Facultad con la comunidad a través del Programa de Apoyo y Seguimiento de Estudiantes en Contexto de Encierro que viene desarrollándose en ámbitos del Servicio Penitenciario Provincial, a través de la loable tarea que las y los estudiantes junto a sus coordinadores para generar conciencia de la importancia de la educación en la formación y desarrollo del ser humano; empleando herramientas que*

realmente ayuden a la transformación interior de los participantes, imbuyéndolos con valores cívicos, morales y sociales que los ayuden a reconocer cuales son los derechos y obligaciones que un rol social representa; fortaleciendo el sentido de ciudadanía, incorporando un comportamiento disciplinado para todos los aspectos de la vida, apoyando estos objetivos es que consideramos que nuestro compañero Diego Yapura, podría integrar la lista de candidatos en un lugar que refleje la integración posible -5º lugar suplente en el Colegio Electoral- y siempre creyendo de buena fe que al no haber excluido la Junta Electoral, ni haber sido impugnado en el padrón, podría al estar oficializado ocupar el escaño consignado.

El padrón de electores del claustro estudiantes fue oficializado el día 07/05, tornándose plenamente eficaz jurídicamente, la misma seguridad jurídica quedaría gravemente resentida si fuera admisible y pudiera la junta electoral modificar el padrón electoral, en esta oportunidad máxime cuando quienes están consignados en el mismo y contando con el requisito académico, puede ser candidato.

La Junta ante tal omisión de la exclusión y sosteniendo su postura de la imposibilidad de Diego Yapura de ser candidato, debería haber posibilitado a los apoderados su reemplazo.

Que tal temperamento, como es claro, fue en contra de la doctrina de los actos propios y resultó lesiva para el ejercicio de derechos políticos consagrados y protegidos constitucionalmente.

Al respecto se dijo que: la doctrina de los actos propios, alude a la inadmisibilidad de una conducta ulterior que resulte incoherente con otro comportamiento previo y propio del mismo sujeto. El fundamento estará dado en razón de que la conducta anterior ha generado -según el sentido objetivo que de ella se desprende- confianza en que quien la ha emitido, permanecerá en ella, pues lo contrario importaría incompatibilidad o contradicción de conductas emanadas de un mismo sujeto, que afectan injustamente la esfera de intereses de quien suponía hallarse protegido pues había depositado su confianza en lo que creía un comportamiento agotado en su dirección de origen (cf Morello y Stiglitz en trabajo publicado en LL 1984-A-865)".

De este modo, mal puede la Junta contemplar un escenario amplio de participación permitiendo todas las subsanaciones y luego rechazar estas sustituciones por una cuestión eminentemente formal que ella misma había permitido reemplazar. Debiéndose, por

supuesto, decantarse por la interpretación más amplia y por la conducta que primó, de buena fe, en un inicio.

- b. Errores materiales subsanables, en la consignación de los datos de la candidatura de la alumna Rocío Gimena Rojas Quiroga, por errores materiales en los datos consignados en la presentación (nombre, DNI y matrícula). Se trata de un defecto en que se ha incurrido en la redacción de la lista, denominado por reconocidos civilistas como 'errores de pluma', que pueden rectificarse sin que el acto quede invalidado. La consignación de la firma de nuestra candidata expresa claramente la voluntad y el consentimiento de conformar la lista por el claustro estudiantil. La Junta electoral no requirió en ningún momento la rectificación de los datos consignados, o la ratificación por parte de la alumna a ser candidata 'por la lista 3.

IV).- Por lo expuesto, concluyo solicitando:

- 1) Se tenga por presentado el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 14, 16 y 24 del Reglamento Electoral General, en contra de la decisión tomada en la Aclaratoria Acta Junta Electoral N° 006 de fecha 13 de mayo de 2025, 17hs. y, en particular, el rechazo de la postulación de Yapura Diego por tratarse de una persona privada de la libertad, y a la candidatura de la alumna Rocío Gimena Rojas Quiroga, por errores materiales en los datos;
- 2) Se rectifique los errores materiales de la candidata Rocío Gimena Rojas Quiroga, ya que no alteran lo sustancial de su manifestación de voluntad de integrar la lista, o se convoque a la alumna para ratificar sus datos personales y firma correspondiente;
- 3) En el supuesto de que el recurso de reconsideración no prospere, se remitan las actuaciones a la Junta Electoral General para el tratamiento del recurso jerárquico, y;
- 4) Previo los tramites de ley se deje sin efecto el punto segundo, de la resolución recurrida y se proceda a oficializar a la lista 3 Franja Morada por el claustro estudiantil periodo 2023-2025.

Sin otro particular, los saludo atentamente.



Mauricio Bonaventura B
Michell Bohorquez Bona

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de mayo de 2025

DR. GONZALO SALERNO
PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNCA
SU DESPACHO:

Quien suscribe, Erik Samuel González, DNI 41.774.114, me dirijo a Ud. a fin de presentar mi renuncia como apoderado de la Lista de Candidatos a Consejeros Directivos y Consejeros Superiores por el claustro Nodocente denominada "UNIDAD Y PROGRESO".

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.


GONZALEZ ERIK


RECIBIDO
14/05/2025
18:34 hs.
Fojas: 1



San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de mayo de 2025

**ELECCIONES DE CONSEJEROS DIRECTIVOS – CLAUSTRO
EGRESADOS – FACULTAD DE DERECHO – UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CATAMARCA – PERIODO 2025/27**

**Sr. Presidente de la Junta Electoral
Facultad de Derecho
UNCa.
Dr. Gonzalo Salerno**

De mi mayor consideración:

Pablo Andrés Martínez Espilocin, DNI: 34783472, con domicilio real en calle Ramón Rosa Olmos N° 19, La Chacarita, en el carácter de apoderado de la lista de candidatos a Consejeros Directivos por el claustro Egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, denominada: “SOMOS PRESENTE Y FUTURO”, venimos en tiempo y en forma, a presentar la lista de candidatos a Consejeros Directivos 2025-2027, a los fines de participar de las elecciones convocadas por Resolución H.C.D. de la Facultad de Derecho 050/25.

A todo efecto constituimos el siguiente domicilio electrónico: 18pablo.martinez@gmail.com, conforme el art. 50 inc. “j” del Reglamento electoral de la Universidad.

A continuación se consignan los nombres y apellidos, DNI y respectivas firmas de los candidatos a Consejeros Directivos tanto titulares como suplentes, que integran la lista.-



34.783.472

Pablo Martínez Espoban

LISTA DE CANDIDATOS

ELECCIONES DE CONSEJEROS DIRECTIVOS

CLAUSTRO EGRESADOS

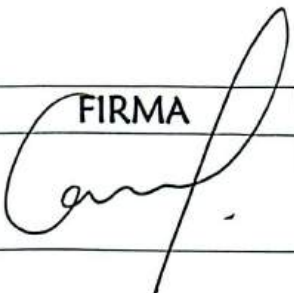
**FACULTAD DE DERECHO –
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA –**

PERIODO 2025/27

NOMBRE DE LA LISTA: “SOMOS PRESENTE Y FUTURO”

APODERADO: PABLO ANDRES MARTINEZ ESPILOCIN

CONSEJEROS DIRECTIVOS – EGRESADOS
TITULAR

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	FIRMA
1. Erica Warda Saccher Naione	31809690	

CONSEJEROS DIRECTIVOS – EGRESADOS
SUPLENTE

NOMBRE Y APELLIDO	DNI	FIRMA
1. Eitel Osvaldo Reartes	32.456.980	


RECIBIDO

14/05/2025

19:20 hs.

Fojas: 4

